

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.  
Comisionado  
ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00419/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta por parte del **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información.** En fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00004/VABRAVO/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

*“POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO, SE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ASÍ COMO DE LOS SUBDIRECTORES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO NOMBRE COMPLETO, ESCOLARIDAD, PERIODOS EN LOS QUE HAN LABORADO EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO A PARTIR DEL AÑO 2010 Y SUS FUNCIONES ESPECIFICAS ASÍ COMO TAMBIÉN ESPECIFIQUEN QUIEN ES EL RESPONSABLE DE VERIFICAR LAS OBRAS EN PROCESO QUIEN ES EL RESPONSABLES DE REMITIR LOS INFORMES DE LAS OBRAS EN PROCESO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUIEN ES*

**Recurso de Revisión:** 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo.

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

*EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE EL EXPEDIENTE PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE COMPLETO Y CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ADEMÁS SOLICITO SE ME INFORME SI UNO DE LOS REQUISITOS ES TENER ASEGURADOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE LA OBRA O COMO SE VERIFICA QUE CUENTEN CON EL SEGURO SOCIAL, SE ME INFORME SI POR PARTE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO SE VERIFICA QUE LOS TRABAJADORES DE LAS OBRAS CUENTEN CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y QUIEN ES EL RESPONSABLE DE VERIFICAR, SE ME INFORME SI EL ARQUITECTO MENDIETA SUBDIRECTOR ACTUAL LABORO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO EN EL PERIODO QUE FUGIO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL GABRIEL OLVERA HERNANDEZ Y QUE CARGO Y FUNCIONES TENIA SE ME PROPORCIONE EL NOMBRE DE LOS INSPECTORES DE OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO APARTIR DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA HASTA LA TERMINACIÓN DE OBRA VIGENTES EN EL AÑO 2017,2018 Y 2019, SE ME INFORME QUIEN ES LA PERSONA RESPONSABLE DEL ENLACE CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA INFORMAR DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE OBRAS, SE ME INFORME QUIEN ES EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN DONDE SE DESARROLLARAN LAS OBRAS SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADEZCO SU ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN Y SE ME ACUERDE FAVORABLE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA." (Sic)*

**Modalidad de entrega:** A través del SAIMEX.

**Archivos adjuntos:** Ninguno.

**2. Respuesta.** De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo de quince días otorgado por el

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, como se ilustra enseguida:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes				
Folio de la solicitud: 00004/VABRAVO/IP/2019				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	14/01/2019 09:50:51	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	14/01/2019 17:04:53	BLANCA ESTELA SANCHEZ GUADARRAMA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de recurso de revisión	06/02/2019 09:00:47	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	06/02/2019 09:00:47	[REDACTED]	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	12/02/2019 00:12:18	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	12/02/2019 00:12:18	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
7	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver recurso de revisión	28/03/2019 18:31:57	Pablo Paulino Sandoval Ortega	Acuerdo de Ampliación de Plazo para Resolver Recurso de Revisión

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **seis de febrero de dos mil diecinueve**, en los que señaló como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, sustancialmente lo siguiente:

**Acto impugnado:**

*"folio 00004/VABRAVO/IP/2019 SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (sic)*

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**Motivo de Inconformidad:**

*“SE SOLICITO INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO Y SE ME NEGÓ LA INFORMACIÓN Y EN NINGÚN MOMENTO SE ME NOTIFICO LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO POR LO QUE SOLICITO APARTE SE DE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INFOEM PARA QUE SANCIONE A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN” (sic)*

**Archivo adjunto:** Ninguno.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión fue turnado por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios al Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

**5. Admisión del Recurso de Revisión.** La admisión del recurso de revisión se realizó en fecha **doce de febrero de dos mil diecinueve** a efecto de integrar el expediente respectivo; mismo que fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Informe Justificado. Informe Justificado.** En fecha **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX, adjuntó los siguientes archivos:

- *“RESP OBRAS PUB.pdf”*. Contiene el oficio DOPYDU/15/2019 de fecha

17 de enero de 2019, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que contiene:

- Nombre, Cargo del mismo Director de Obras Públicas, Escolaridad, Funciones y Periodos laborados en el Ayuntamiento en el periodo 2016-2018.
  - Nombre, Cargo del Subdirector de Obras Públicas, Escolaridad, Funciones y Periodos laborados en el Ayuntamiento del periodo 2016-2018.
- *"RESP SUBDIR INGRESOS.pdf"*. Consiste en el oficio SI/006/2019 del día 15 de enero de 2019, firmado por el Subdirector de Ingresos Municipales, a través del cual adjuntó la información relacionada con su Nombre, Escolaridad, Periodos laborados en el Ayuntamiento a partir de 2010 y Funciones específicas.
- *"RESP MEDIO AMBIENTE.pdf"*. Es el oficio número DMA/037/2019 del día 23 de enero de 2019, signado por la Directora del Medio Ambiente del Sujeto Obligado, en el que sustancialmente refirió que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la evaluación del impacto ambiental de la obras a desarrollarse dentro de las áreas protegidas.
- *"RESP DIR DE DESARROLLO URBANO.pdf"*. Contiene una captura de pantalla del SAIMEX con la respuesta emitida por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que lo medular informo:

*"En contestación a su solicitud me permito informarle lo siguiente: 1.- Arq. Octavio Martinez Mondragón Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo, periodos laborados 2016-2018, de acuerdo a las funciones del Director de Desarrollo Urbano me atrevo a invitarle a consultar las diferentes leyes que a continuación le citare: • Atribuciones como Director de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de*

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*México, artículo 96.Bis, Código Administrativo del Estado de México libro quinto 5.10, libro octavo 18.6 Son atribuciones de los Municipios y 18.21 Documentos que acompañaran la Licencia de Construcción; 2.- Arq. Alejandro Mendieta Caballero Subdirector de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo periodos laborables 2009-2012 y 2016-2018; 3.- El interesado de verificar las construcciones en proceso es el Jefe de Inspectores Oscar Daniel Harta Sánchez; 4.- Responsable de remitir los informes de las obras en proceso al Instituto Mexicano del seguro social, lo es el Área Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo; 5.- El responsable de verificar que los expedientes estén completos, es el Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo; 6.- los requisitos para solicitar una licencia de construcción son los siguientes se anexan a la presente solicitud; 7.- No es un requisito para otorgar una licencia de construcción, tener asegurado en el Instituto Mexicano de Seguro Social a los Trabajadores de Obra, ya que no somos la autoridad facultada de ello. 8.- La Dirección de Desarrollo Urbana no es facultada para verificar si los trabajadores están asegurados ya que no está dentro de sus funciones hacerlo. 9.-El nombre de los Inspectores de La Subdirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo en el periodo 2017,2018 y 2019 son los siguientes:*

- Oscar Daniel Horta Sánchez • Adolfo Gustavo Bautista García • José Manuel Chávez García • Salomón Pérez Mujica • Ulises Bárcenas García • Israel Alvarado Caballero • Porfirio Martínez Jiménez

**10.- Me permito informarle que no existe un enlace en la Dirección con el Instituto Mexicano de Seguro Social para el informe del inicio y fin de la obra ya que en las atribuciones como lo establece la Ley Orgánica Municipal no lo marca; 11.- El responsable de verificar el impacto ambiental es la SEMARNAT. ATENTAMENTE: ARQ. ALEJANDRO MENDIETA CABALLERO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS."**

- **"RESP CONTRALOR.pdf"**. Contiene el oficio HAVB/CM/33/2019 del día 18 de enero de 2019, suscrito por el Contralor Municipal en cual proporcionó el Nombre de un servidor público, Escolaridad, Periodos en los que ha laborado en el Ayuntamiento como contralor interno en la administración municipal 2009-2012 y como Subcontralor municipal en el periodo 2016-2018, así como funciones

específicas.

**7. Información puesta a disposición del Recurrente.** En fecha **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, la información descrita en el apartado inmediato anterior fue puesta a disposición del **RECURRENTE** para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día once al trece del mismo mes y año, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

**8. Ampliación del plazo para emitir resolución.** En fecha **veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por quince días hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

**9. Cierre de Instrucción.** En fecha **once de abril de dos mil diecinueve**, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo,

**Recurso de Revisión:** 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
**Bravo.**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** Por cuanto hace a la oportunidad del recurso de revisión es necesario considerar lo previsto en los artículos 163, párrafo primero; 166, penúltimo párrafo y 178, párrafo segundo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión en cualquier momento.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De tal manera, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de

**Recurso de Revisión:** 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo.

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo segundo del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO número 0001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

**"CRITERIO 0001-15**

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."*

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato respectivo, se corrobora que satisface los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*

...”

**Tercero. Materia de la revisión.** Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si con la entrega de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** a través de sus informe justificado, otorgó satisfacción a la solicitud de información del peticionario, en caso contrario se ordenara la entrega de la información que resulte procedente.

**Cuarto. Estudio del asunto.** Es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Valle de Bravo, le proporcionara lo que se desagrega en

el siguiente cuadro comparativo, en el que se incluye la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado, como sigue:

<b>Información Solicitada</b>	<b>Información proporcionada en Informe Justificado</b>
<p>1.- DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ASÍ COMO DE LOS SUBDIRECTORES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO NOMBRE COMPLETO, ESCOLARIDAD, PERIODOS EN LOS QUE HAN LABORADO EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO A PARTIR DEL AÑO 2010 Y SUS FUNCIONES ESPECIFICAS</p>	<p><b>Oficio del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien proporcionó:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre, Cargo del mismo Director de Obras Públicas, Escolaridad, Funciones y Periodos laborados en el Ayuntamiento en el periodo 2016-2018.</li> <li>• Nombre, Cargo del Subdirector de Obras Públicas, Escolaridad, Funciones y Periodos laborados en el Ayuntamiento del periodo 2016-2018.</li> </ul> <p><b>Oficio del Subdirector de Ingresos Municipales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcionó sus datos como son Nombre, Escolaridad, Periodos laborados en el Ayuntamiento a partir de 2010 y Funciones específicas.</li> </ul> <p><b>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</b></p> <p>1.- Arq. Octavio Martínez Mondragón Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo, periodos laborados 2016-2018, de acuerdo a las funciones del Director de Desarrollo Urbano me atrevo a invitarle a consultar las diferentes leyes que a continuación le citare:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atribuciones como Director de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 96.Bis</li> </ul>

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Administrativo del Estado de México libro quinto 5.10, libro octavo 18.6 Son atribuciones de los Municipios y 18.21 Documentos que acompañaran la Licencia de Construcción.</li> </ul> <p>2.- Arq. Alejandro Mendieta Caballero Subdirector de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo periodos laborables 2009-2012 y 2016-2018.</p> <p><b>Oficio del Contralor Municipal:</b> Proporcionó el nombre del servidor público, escolaridad, periodos laborados en la administración municipal de 2009-2012 y como Subcontralor municipal del periodo 2016-2018, así como sus funciones específicas.</p>
<p>2.- ESPECIFIQUEN QUIEN ES EL RESPONSABLE DE VERIFICAR LAS OBRAS EN PROCESO</p>	<p><i>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</i></p> <p>3.- El interesado de verificar las construcciones en proceso es el Jefe de Inspectores Oscar Daniel Harta Sánchez.</p>
<p>3.- QUIEN ES EL RESPONSABLES DE REMITIR LOS INFORMES DE LAS OBRAS EN PROCESO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</p>	<p><i>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</i></p> <p>4.- Responsable de remitir los informes de las obras en proceso al Instituto Mexicano del seguro social, lo es el Área Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo.</p>

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

<p>4- QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE EL EXPEDIENTE PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE COMPLETO</p>	<p><i>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</i></p> <p>5.- El responsable de verificar que los expedientes estén completos, es el Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo.</p>
<p>5.- CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</p>	<p><i>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</i></p> <p>Código Administrativo del Estado de México: "Artículo 18.21 Documentos que acompañaran la Licencia de Construcción."(Información referida en contestación al requerimiento 1)</p> <p>6.- Los requisitos para solicitar una licencia de construcción son los siguientes se anexan a la presente solicitud.</p>
<p>6.- INFORME SI UNO DE LOS REQUISITOS ES TENER ASEGURADOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE LA OBRA O COMO SE VERIFICA QUE CUENTEN CON EL SEGURO SOCIAL</p>	<p><i>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</i></p> <p>7.- No es un requisito para otorgar una licencia de construcción, tener asegurado en el Instituto Mexicano de Seguro Social a los Trabajadores de Obra, ya que no somos la autoridad facultada de ello.</p>
<p>7.- INFORME SI POR PARTE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE</p>	<p><i>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</i></p>

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

<p>BRAVO SE VERIFICA QUE LOS TRABAJADORES DE LAS OBRAS CUENTEN CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y QUIEN ES EL RESPONSABLE DE VERIFICAR</p>	<p>8.-La Dirección de Desarrollo Urbana no es facultada para verificar si los trabajadores están asegurados ya que no está dentro de sus funciones hacerlo.</p>
<p>8.- INFORME SI EL ARQUITECTO MENDIETA SUBDIRECTOR ACTUAL LABORO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO EN EL PERIODO QUE FUGIO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL GABRIEL OLVERA HERNANDEZ Y QUE CARGO Y FUNCIONES TENIA</p>	<p><i>RESEÑA DE LA DECISION</i></p>
<p>9.- PROPORCIONE EL NOMBRE DE LOS INSPECTORES DE OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO APARTIR DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA HASTA LA TERMINACIÓN DE OBRA VIGENTES EN EL AÑO 2017,2018 Y 2019</p>	<p><i>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</i></p> <p>9.-El nombre de los Inspectores de La Subdirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo en el periodo 2017,2018 y 2019 son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oscar Daniel Horta Sánchez</li> <li>• Adolfo Gustavo Bautista García</li> <li>• José Manuel Chávez García</li> <li>• Salomón Pérez Mujica</li> <li>• Ulises Bárcenas García</li> <li>• Israel Alvarado Caballero</li> <li>• Porfirio Martínez Jiménez.</li> </ul>
<p>10- INFORME QUIEN ES LA PERSONA RESPONSABLE DEL ENLACE CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA INFORMAR DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE OBRAS</p>	<p><i>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</i></p> <p>10.- Me permito informarle que no existe un enlace en la Dirección con el Instituto Mexicano de Seguro Social para el informe del inicio y fin</p>

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

	<p><i>de la obra ya que en las atribuciones como lo establece la Ley Orgánica Municipal no lo marca;</i></p>
<p>11.- INFORME QUIEN ES EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN DONDE SE DESARROLLARAN LAS OBRAS</p>	<p><i>Oficio de la Directora del Medio Ambiente:</i></p> <p>➤ <i>Refirió que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la evaluación del impacto ambiental de la obras a desarrollarse dentro de las áreas protegidas.</i></p> <p><i>Archivo con captura de pantalla proporcionado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</i></p> <p><i>11.- El responsable de verificar el impacto ambiental es la SEMARNAT.</i></p>

Cabe destacar que debido a la falta de respuesta el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis de la presente resolución, en el que señaló sustancialmente como **motivos de inconformidad** que se le negó la información; que en ningún momento le fue notificado la ampliación del término y solicitó se dé vista al órgano interno de control de este Instituto para que se sancione a la persona responsable de la información.

Motivos de inconformidad que **devienen fundados**, toda vez que el Ayuntamiento de Valle de Bravo omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo previsto en el artículo 163, párrafo primero de la Ley de la materia.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en vía de manifestaciones proporcionó la información vertida en el cuadro comparativo expuesto con antelación, misma que

**Recurso de Revisión:** 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

fue puesta a disposición del particular para que arguyera lo que a su derecho convenga.

En consideración a lo anterior, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega que es competente para conocer de la solicitud y la existencia de la información requerida, sino por el contrario, al proporcionar información en los términos referidos, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, de la solicitud de información del petitionario, se observa que pretende obtener información del Director y Subdirectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, específicamente nombres completos, escolaridad, periodos laborados en el Ayuntamiento y funciones específicas de éstos a partir del año 2010, sin embargo, este Instituto advierte que si bien el particular requirió información a partir del año citado, lo cierto es que omitió mencionar hasta qué fecha requiere la información.

En ese tenor, este Órgano Garante con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la Entidad y en

**Recurso de Revisión:** 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

consideración a la fecha de ingreso de la solicitud de información, determina como lapso temporal de la información requerida del año 2010 al 14 de enero de 2019.

De igual forma, por cuanto a la información restante de su solicitud, omitió señalar el periodo temporal, por lo que ésta consistirá en la información generada al 14 de enero de 2019.

Dilucidado lo anterior, es procedente determinar si la documentación expedida por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información del particular.

En ese sentido y en consideración al cuadro comparativo de la solicitud desagregada por cada requerimiento y la información proporcionada en cada uno de ellos, misma que fue descrita en el apartado de antecedentes, se tiene por reproducida en el presente apartado en obviedad de inútiles repeticiones, de ello se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** otorgó satisfacción a los requerimientos referidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, no así por cuanto a la información solicitada en los arábigos 1 y 8.

Respecto al **requerimiento 1** petionario solicito información relacionada con el Director y Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a partir del año 2010, sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** sólo otorgo información de los servidores públicos que fungieron como Directores en los periodos 2016-2018 y omitió proporcionar la información de los años 2010 al 2015 y del 01 al 14 de enero de 2019, por lo que resulta procedente ordenar la información omitida.

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En referencia al servidor público que se desempeñó como Subdirector de la Dirección multicitada, únicamente proporcionó información de los periodos 2009-2012 y 2016-2018, sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** omitió proporcionar información de los años 2013-2015 y del 01 al 14 de enero de 2019, por lo que resulta procedente ordenar la entrega de información de los años omitidos.

Por lo que hace a las funciones de los cargos referidos si bien el **SUJETO OBLIGADO** indicó que respecto al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se encuentran previstas en los artículos 96 Bis (atribuciones del Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente) de la Ley Orgánica Municipal y los diversos 5.10 (atribuciones de los municipios en materia de Desarrollo Urbano) y 18.6 (atribuciones del municipio en materia de construcciones y obras públicas) del Código Administrativo, ambas legislaciones del Estado de México, lo cierto es que el **SUJETO OBLIGADO** omitió otorgar las atribuciones del servidor público que funge como Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o en su caso su equivalente, en consecuencia procede ordenar la entrega de la información referida.

En cuanto al requerimiento 8 **“Informe si el Arquitecto Mendieta Subdirector actual, laboró en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento ... en el periodo que fungió como presidente municipal Gabriel Olvera Hernández y que cargo y funciones tenía”**.

Al respecto, el ente obligado omitió proporcionar información, no obstante, se advierte de la respuesta al requerimiento 1 que el **SUJETO OBLIGADO** tiene bajo

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

su adscripción al Arquitecto Alejandro Mendieta Caballero, quien ha fungido como Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento de Valle de Bravo en los periodos 2009-2012 y 2016-2018, refiriendo el particular que es el Subdirector actual.

En ese tenor, no se tiene la certeza de que el arquitecto referido es el mismo mencionado por el particular, no obstante, en caso de que el arquitecto Alejandro Mendieta Caballero actualmente tenga el cargo de Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente y se haya desempeñado como servidor público en la administración del entonces presidente municipal Gabriel Olvera Hernández, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar al particular el soporte documental en donde conste el cargo y funciones que desempeñaba.

En caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no posea la información solicitada, bastará que así lo haga saber al requirente.

De lo expuesto, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a entregar la información solicitada por el **RECORRENTE**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

**Recurso de Revisión:** 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

Por consiguiente, resultan fundados los motivos de inconformidad del **RECURRENTE** y lo procedente es ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue a la particular la información que omitió proporcionar.

Finalmente, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** ante la omisión de respuesta a la solicitud de información del particular, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia previstas en la ley de la materia, lo que evidentemente constituye una evidente transgresión al derecho humano de acceso a la información pública del particular, por lo que en términos de los artículos 190 y 222, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad, este Pleno hará del conocimiento al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de las infracciones en que el **SUJETO OBLIGADO** incurrió, toda vez que la naturaleza de investigar y sancionar corresponde a un ente distinto a éste a través de un procedimiento diverso al presente medio de impugnación.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **RESUELVE**

Recurso de Revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**Primero.** Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por lo que se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, atienda la solicitud de acceso a la información pública 00004/VABRAVO/IP/2019.

**Segundo.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, de ser el caso en versión pública, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, el soporte documental en donde conste lo siguiente:

- a) *Nombre, Escolaridad, periodos en los que han laborado y funciones específicas de los servidores públicos que han fungido o fungen como Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente, de los años 2010 al 2015 y del 01 al 14 de enero de 2019.*
- b) *Nombre Escolaridad, periodos en los que han laborado y funciones específicas de los servidores públicos que han fungido o fungen como Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente de los años 2013-2015 y del 01 al 14 de enero de 2019.*
- c) *Las atribuciones o funciones del servidor público que fungió como Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente del año 2009 al 2012.*

Asimismo, de ser el caso, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente.

Para el caso de que el Sujeto Obligado no posea la información referida en el inciso c, bastará que así lo haga saber al Recurrente.

**Tercero.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo

**Recurso de Revisión:** 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
**Bravo.**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto. Hágase del conocimiento** de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Quinto. Gírese** oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, FORMULÓ VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 00419/INFOEM/IP/RR/2019.  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Bravo.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez.**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

